



PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ORDINARIO: RESOLUCIÓN ACTO INICIO	Nivel de clasificación: 03
Código: MH-DGA-AS-GER-RES-1215-2026/ MH-PCF-EXP-1680-2024	Versión: 01
Proceso: Gestión Normativa/Aduana Santamaría/Dirección General de Aduanas	

ADUANA SANTAMARÍA, ALAJUELA, A LAS DIEZ HORAS CON TREINTA Y UN MINUTOS DEL VEINTISÉIS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTISÉIS.

Procedimiento Administrativo Ordinario de Prenda Aduanera, contra LUIS GÓMEZ CHAVES, cédula de identidad 204700268, en su condición de obligado principal, instruido con fundamento en los artículos 71 y 196 de la Ley General de Aduanas, respecto de la **mercancía decomisada** por la Policía de Control Fiscal (en adelante PCF), actuaciones amparadas a las actas de Inspección ocular y/o hallazgo número **69739 de fecha 15/06/2024, 68895 de fecha 17/06/2024**; Acta de Decomiso y/o Secuestro número **19257 del 15/06/2024**; según se detalla en el expediente **MH-PCF-EXP-1680-2024**, tal y como se explica en el informe **MH-PCF-INF-1965-2024 de fecha 11/07/2024**. De dichas actuaciones se desprende que, durante la revisión en carretera del vehículo tipo bus, marca MAN, Matrícula costarricense SJB19213, conducido por el señor GÓMEZ CHAVES, se localizó mercancía tipo "BISUTERÍA VARIADA" (en adelante mercancía) sin declaración ante la autoridad aduanera ni documentación que acreditara su legal importación o adquisición en el territorio nacional.

RESULTANDO

I.- Que mediante las actas de Inspección ocular y/o hallazgo número **69739 de fecha 15/06/2024, 68895 de fecha 17/06/2024**; Acta de Decomiso y/o Secuestro número **19257 del 15/06/2024** y el informe **MH-PCF-INF-1965-2024 de fecha 11/07/2024**, elaborados por la Policía de Control Fiscal, se deja constancia de la inspección en carretera del vehículo tipo bus, marca MAN, Matrícula costarricense SJB19213, conducido por el señor **LUIS GÓMEZ CHAVES**, cédula de identidad 204700268, dando como resultado el decomiso de 2234 unidades de mercancía tipo "bisutería variada". Las mercancías corresponden al siguiente desglose:

Cantidad Unidades	DESCRIPCIÓN
36	Unidades de cadena tipo bisutería con diferentes dijes y tamaños, marca TOP YO, hecho en China.
433	Set de bisutería tipo collar y aretes, marca TOP YO, material de acero, de diferentes colores, formas y colores, no indica país de origen.
324	Unidades de bisutería tipo pulsera, marca TOP YO, de diferentes formas y colores, material de acero, no indica país de Origen.
48	Unidades de bisutería tipo dije, marca TOP YO, de diferentes diseños, material de acero, no indica país de origen.
997	Pares de aretes para mujer, marca FASHION, de diferentes diseños, tamaños y colores, todos de acero, no indican país de origen.
396	Pares de anillos tipo bisutería de diferentes tallas y diseños, material de acero, no indican país de origen
2234	UNIDADES EN TOTAL

Fuente: Actas de Decomiso y o Secuestro número 19257



PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ORDINARIO: RESOLUCIÓN ACTO INICIO	Nivel de clasificación: 03
Código: MH-DGA-AS-GER-RES-1215-2026/ MH-PCF-EXP-1680-2024	Versión: 01
Proceso: Gestión Normativa/Aduana Santamaría/Dirección General de Aduanas	

II.- Que mediante acta de inspección ocular **68895 de fecha 17/06/2024** se traslada la mercancía citada al depositario aduanero **Tinza S.A., Código A234**, ubicado en Heredia, asignándose el movimiento de inventario número **A234-2024-620739, de fecha 15/06/2024**, para su custodia:

Depósito: A234 TINZA INTERNACIONAL SOCIEDAD ANONIMA

Movimiento: 620739 **Año:** 2024

Fecha del Movimiento: 17/06/24 00:00

Fecha de Ingr. régimen: 17/06/24

Fecha de abandono : 15/06/34

Operación: Ingreso

Documento de Ingreso 09 Acta de Decomiso

Número Doc.: 19257

Descripción: BISUTERIA

Consignatario: - LUIS ERICK GOMEZ CHAVEZ

Tipo de Bulto: PKG - BULTOS/PACKAGE

Total de Bultos: 2.000 Usados 0.000 Salidos 0.000

Peso: 16.500 Condición del Bultos

Texto del Acta:

(Ver objeto digital 0001)

III.- Que mediante oficio **MH-PCF-INF-1965-2024 de fecha 11/07/2024**, se presenta informe policial, de las diligencias realizadas por parte de la Policía de Control Fiscal, con relación al decomiso de la mercancía citada en el encabezado, por su presunto ingreso irregular al territorio nacional, ya que la misma no contaba con documentación de respaldo de ingreso al país, ni cumplía con la normativa de etiquetado que indica la normativa aduanera, para que se valore el inicio del procedimiento administrativo que corresponda.

IV.- Que mediante oficio **MH-DGA-AS-DT-STO-INF-0003-2026 de fecha 09/02/2026**, el Departamento Técnico de esta Aduana procede a valorar la mercancía de cita, determinando un valor aduanero de **\$3.797,80 (tres mil setecientos noventa y siete dólares con 80/100)** y por concepto de obligación tributaria aduanera un monto de **¢598.430,51 (quinientos noventa y ocho mil cuatrocientos treinta colones con 51/100)** y su equivalente en dólares de **\$1.137,44 (mil ciento treinta y siete dólares con 44/100)**. (ver objeto digital 0003)



PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ORDINARIO: RESOLUCIÓN ACTO INICIO	Nivel de clasificación: 03
Código: MH-DGA-AS-GER-RES-1215-2026/ MH-PCF-EXP-1680-2024	Versión: 01
Proceso: Gestión Normativa/Aduana Santamaría/Dirección General de Aduanas	

V.- Que, revisado íntegramente el expediente administrativo de marras, no consta la presentación de gestión administrativa alguna de parte de **LUIS GÓMEZ CHAVES**, cédula de identidad 204700268, tendiente a justificar, acreditar titularidad, rescatar, nacionalizar o disponer de la mercancía retenida, manteniéndose dicha mercancía sin respaldo declarativo ni titular acreditado ante la autoridad aduanera.

VI.- En aplicación de la **Directriz DIR-DN-0005-2016 de fecha 27/04/2016**, emitida por el Director General de Aduanas, en los casos que la resolución judicial en firme ponga a la orden de la Autoridad Aduanera las mercancías custodiadas en los depositarios aduaneros o bodegas de las Aduanas producto de un decomiso efectuado por cualquiera de las autoridades del Estado, y que sean únicamente objeto de un procedimiento administrativo tendiente al cobro de la obligación tributaria aduanera, la presunta comisión de una o varias infracciones administrativas y/o tributarias aduaneras, el titular de las mercancías debe contar con los documentos, requisitos y condiciones exigidos por el ordenamiento jurídico para la respectiva nacionalización de las mercancías decomisadas, así como cumplir con los procedimientos aduaneros dispuestos al efecto y cancelar, **en su orden, las infracciones, los tributos, los intereses y demás recargos correspondientes.**

VII.- Que en el presente asunto se han respetado los términos y prescripciones de ley.

CONSIDERANDO

I.- RÉGIMEN LEGAL APLICABLE: El presente procedimiento se sustenta en los artículos 46, 53 y 58 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA) y 227 a 230 del Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA), que regulan la obligación tributaria aduanera y la figura de la prenda aduanera. Resulta además aplicable lo dispuesto en los artículos 13, 22, 23, 24 inciso 1), 71 y 196 de la Ley General de Aduanas, en cuanto reconocen la potestad aduanera y la facultad de garantizar el interés fiscal mediante la afectación en **prenda aduanera** de las mercancías, así como las disposiciones reglamentarias que desarrollan el procedimiento administrativo. En virtud de lo anterior, la autoridad aduanera se encuentra legalmente facultada para decretar la prenda aduanera sobre las mercancías vinculadas a una obligación tributaria aduanera pendiente de satisfacer.

II.- SOBRE LA COMPETENCIA DE LA GERENCIA (GERENTE Y SUBGERENTE): De conformidad con los artículos 08, siguientes y concordantes del Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA IV), artículos 6 inciso c), 13, 22, 230, 231, 231 bis, 232, 234, 236 de la Ley General de Aduanas, los artículos 532, 581 y 597 literal a) del Reglamento de la Ley General de Aduanas Decreto No 44051-H y sus reformas y modificaciones vigentes, para el presente caso, estando la autoridad aduanera facultada para revisar la determinación de la obligación tributaria aduanera bajo criterios de selectividad, aleatoriedad o ambos, así como atender las gestiones presentadas por los administrados que puedan derivarse de la entrada, permanencia y salida de las



PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ORDINARIO: RESOLUCIÓN ACTO INICIO	Nivel de clasificación: 03
Código: MH-DGA-AS-GER-RES-1215-2026/ MH-PCF-EXP-1680-2024	Versión: 01
Proceso: Gestión Normativa/Aduana Santamaría/Dirección General de Aduanas	

mercancías al territorio aduanero nacional y realizar los respectivos procedimientos administrativos que de dichas acciones se deriven de los trámites realizados en su jurisdicción territorial.

Debido a lo anterior, posee plena competencia para dictar la presente resolución, el funcionario Juan Gabriel Godínez Chacón en su condición de Subgerente de la Aduana Santamaría de conformidad con la resolución MH-DGA-AS-GER-RES-1945-2024 de las nueve horas con treinta y seis minutos del primero de octubre de dos mil veinticuatro, publicada en la página Web del Ministerio de Hacienda el 9 de octubre de 2024.

III.- SOBRE LA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 71 DE LA LEY GENERAL DE ADUANAS (AFECTACIÓN EN PRENDA ADUANERA DE MERCANCÍAS NO DECLARADAS): Del análisis del expediente administrativo **MH-PCF-EXP-1680-2024**, así como de las actuaciones de control efectuadas por la Policía de Control Fiscal, se tiene por acreditado que, conforme a las actas de inspección ocular y/o hallazgo números **69739 de fecha 15/06/2024**, **68895 de fecha 17/06/2024**; Acta de Decomiso y/o Secuestro número **19257 del 15/06/2024** y el informe **MH-PCF-INF-1965-2024 de fecha 11/07/2024**, durante la revisión en carretera del vehículo tipo bus, marca MAN, matrícula costarricense SJB19213, conducido por el señor **LUIS GÓMEZ CHAVES, cédula de identidad 204700268**, se localizó mercancía consistente en bisutería variada, la cual no fue declarada ante la autoridad aduanera ni contaba con documentación que acreditara su legal importación o adquisición en el territorio nacional.

La mercancía fue debidamente individualizada y retenida de forma cautelar, permaneciendo bajo control y custodia aduanera en el depositario autorizado **Tinza S.A., código A234**, bajo el movimiento de inventario número **A234-2024-620739**, según consta en el expediente administrativo.

De la revisión integral del expediente no consta la existencia de declaración aduanera, factura comercial, documento de transporte ni ningún otro medio probatorio idóneo que permita acreditar el ingreso regular de la mercancía al territorio nacional ni su legítima titularidad. En consecuencia, la misma carece de habilitación legal para su libre circulación y disposición dentro del territorio aduanero.

En este sentido, resulta aplicable lo dispuesto en el artículo **22 de la Ley General de Aduanas**, el cual establece que:

"El control aduanero es el ejercicio de las facultades del Servicio Nacional de Aduanas para la supervisión, fiscalización y verificación del cumplimiento de las disposiciones que regulan la entrada, permanencia y salida de mercancías del territorio nacional..."

Asimismo, la Ley General de Aduanas señala las atribuciones que tiene el servicio aduanero, así como las regulaciones del ingreso aduanero:



PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ORDINARIO: RESOLUCIÓN ACTO INICIO	Nivel de clasificación: 03
Código: MH-DGA-AS-GER-RES-1215-2026/ MH-PCF-EXP-1680-2024	Versión: 01
Proceso: Gestión Normativa/Aduana Santamaría/Dirección General de Aduanas	

"Artículo 24 – Atribuciones Aduaneras.

- a) Exigir y comprobar el cumplimiento de los elementos que determinan la obligación tributaria aduanera como naturaleza, características, clasificación arancelaria, origen y valor aduanero de las mercancías y los demás deberes, requisitos y obligaciones derivados de la entrada, permanencia y salida de las mercancías, vehículos y unidades de transporte del territorio aduanero nacional.
- b) Exigir y comprobar el pago de los tributos de importación y exportación.
(...)
- e) Verificar la documentación, la autorización, el contenido y las cantidades de mercancías sujetas al control aduanero que se transporten por cualquier medio. (...)
- j) Verificar que los auxiliares de la función pública aduanera cumplan con sus requisitos, deberes y obligaciones..."

De igual manera, el artículo **79 del mismo cuerpo normativo** dispone que:

"Las personas, sus mercancías, vehículos y unidades de transporte deberán presentarse ante la aduana correspondiente cuando ingresen en territorio nacional (...) y aportar la información requerida..."

De conformidad con dichas disposiciones, toda mercancía que ingrese al territorio nacional debe someterse al control aduanero mediante su correspondiente declaración y el cumplimiento de los requisitos legales aplicables. La omisión de tales formalidades impide verificar su origen lícito y su sujeción al régimen tributario correspondiente.

Asimismo, conforme al artículo **68 de la Ley General de Aduanas**, establece que:

"Las mercancías que no hayan cumplido las formalidades legales de importación o internación (...) quedarán afectas al cumplimiento de la obligación tributaria aduanera y demás cargos, cualquiera que sea su poseedor..."

En el presente caso, la ausencia absoluta de documentación que respalde la legal importación de la mercancía permite concluir que la misma no fue sometida al control aduanero, configurándose un supuesto de mercancía no declarada, cuya tenencia recae sobre el administrado sin que éste haya acreditado su legal procedencia, siendo carga del poseedor demostrar dicha legalidad, lo cual no ocurrió.

En virtud de lo anterior, y de conformidad con el artículo **71 de la Ley General de Aduanas**, las mercancías responden directa y preferentemente frente al Fisco por los tributos, multas y demás cargos que causen, configurándose una responsabilidad de carácter real que recae sobre las mismas (sin embargo, la presunta responsabilidad subjetiva se analizará en un procedimiento posterior).



PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ORDINARIO: RESOLUCIÓN ACTO INICIO	Nivel de clasificación: 03
Código: MH-DGA-AS-GER-RES-1215-2026/ MH-PCF-EXP-1680-2024	Versión: 01
Proceso: Gestión Normativa/Aduana Santamaría/Dirección General de Aduanas	

En ese marco, la **prenda aduanera** constituye una medida legal de garantía destinada a asegurar el cumplimiento de la obligación tributaria aduanera y a resguardar el interés fiscal, sin que implique por sí misma la imposición de una sanción.

Por consiguiente, al encontrarse acreditado que la mercancía no fue declarada ni sometida al control aduanero correspondiente, resulta **procedente, necesario y proporcional** instruir el procedimiento para la constitución de la prenda aduanera sobre la mercancía decomisada, conforme al artículo **71 en relación con el artículo 196 de la Ley General de Aduanas**, a fin de garantizar el eventual pago de los tributos, multas y demás cargos aplicables.

Asimismo, conforme al artículo **56 inciso d)** de la citada ley, se advierte que, de no regularizarse la situación jurídica de la mercancía dentro del plazo legal correspondiente (treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del acto final), la misma podrá ser declarada en abandono y sometida al procedimiento de disposición que en derecho corresponda (subasta o destrucción).

POR TANTO

Con fundamento en las consideraciones de hecho y Derecho expuestas, actos de ley anotados, está Gerencia resuelve: **PRIMERO: Instruir procedimiento para constituir la aplicación de la figura de prenda aduanera**, regulada en el artículo 71 de la Ley General de Aduanas, sobre la mercancía no declarada y debidamente decomisada, consistente en bisutería variada (ver resultando I de la presente resolución), ya que el señor **LUIS GÓMEZ CHAVES**, cédula de identidad 204700268, presuntamente ingresa de manera irregular al país la mercancía de cita, hecho que fue descubierto por parte de la Policía de Control Fiscal, determinándose un ingreso irregular al país al momento de la revisión realizada por parte de ese cuerpo policial, por lo que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 inciso d) de la Ley General de Aduanas, cuando transcurran treinta (30) días hábiles, contados a partir de la notificación de la resolución administrativa que constituye la prenda aduanera, las mercancías podrían quedar legalmente en abandono, debiendo ser sometidas al procedimiento de subasta pública aduanera, conforme a lo establecido en los artículos 119 y 120 del CAUCA IV y 60 de la Ley General de Aduanas, y demás normativa aplicable. **SEGUNDO:** Se le concede a **LUIS GÓMEZ CHAVES**, cédula de identidad 204700268, en su condición de obligado principal, al tenor del literal b) del artículo 196 de la Ley General de Aduanas un plazo de **quince (15) días hábiles** que rigen a partir de la notificación de la presente resolución, **para que presenten ante esta Aduana los alegatos y las pruebas de descargo que estimen pertinentes**, quedando además a su disposición el expediente administrativo número **MH-PCF-EXP-1680-2024** levantado al efecto, para su lectura y consulta, en el Departamento Normativo de esta Aduana. **TERCERO:** Se le advierte al usuario que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo **56 inciso d) de la Ley General de Aduanas**, en caso de no regularizarse la situación jurídica de la mercancía dentro del plazo legal correspondiente, ésta podrá ser declarada en **abandono**, quedando facultada la Administración Aduanera para disponer de la misma conforme a los procedimientos establecidos en la normativa vigente. **CUARTO:** Se le informa que, para efectos de la eventual regularización de la mercancía objeto del presente



PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ORDINARIO: RESOLUCIÓN ACTO INICIO	Nivel de clasificación: 03
Código: MH-DGA-AS-GER-RES-1215-2026/ MH-PCF-EXP-1680-2024	Versión: 01
Proceso: Gestión Normativa/Aduana Santamaría/Dirección General de Aduanas	

procedimiento, deberá cumplir con los requisitos establecidos en la normativa aduanera aplicable, lo cual incluye la presentación de la declaración aduanera correspondiente y el pago de los **tributos, multas, intereses y demás cargos** que resulten procedentes, sin que el pago de tributos implique por sí mismo la liberación automática de la mercancía ni la extinción de eventuales responsabilidades administrativas. **QUINTO:** Se comunica que para el ingreso y trámite de gestiones ante la Aduana Santamaría, se debe cumplir con la circular CIR-AS-G-003-2020 del 01-06-2020 "*Cambio de la cuenta de recepción de documentos y gestiones de Aduana Santamaría*" y CIR-AS-G-004-2020 del 08-06-2020, para la recepción de documentos y gestiones Aduana Santamaría, al cual los usuario deben remitir los escritos para enumerarles gestión a la cuenta de correo electrónico institucional: GestionesSantamaria@hacienda.go.cr. **NOTIFÍQUESE:** La presente resolución a **LUIS GÓMEZ CHAVES**, cédula de identidad 204700268.

JUAN GABRIEL GODÍNEZ CHACÓN
SUBGERENTE, ADUANA SANTAMARÍA

Elaborado por, Licda. Alina Chaves Ugalde, Abogada Departamento Normativo Aduana Santamaría	Revisado por Licda. Karla Guillén Vega, Jefe Departamento Normativo Aduana Santamaría



PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ORDINARIO: RESOLUCIÓN ACTO INICIO	Nivel de clasificación: 03
Código: MH-DGA-AS-GER-RES-1215-2026/ MH-PCF-EXP-1680-2024	Versión: 01
Proceso: Gestión Normativa/Aduana Santamaría/Dirección General de Aduanas	

ACTA DE NOTIFICACIÓN

Con el propósito de notificar la resolución **MH-DGA-AS-GER-RES-1215-2026** a **LUIS GÓMEZ CHAVES**, cédula de identidad 204700268 y obligado principal, en la página del Ministerio de Hacienda, en el siguiente sitio: Notificación de Procedimientos Ordinarios y/o Sancionatorios (Art. 194 de la Ley General de Aduanas) de lo anterior se deja constancia en el presente legajo administrativo, por cuanto, cuando no sea posible notificar por buzón electrónico o de manera personal en las oficinas del Servicio Nacional de Aduanas, se notificará por una única publicación en la página web del Ministerio de Hacienda, en cuyo caso se tendrá por efectuada al tercer día hábil posterior a esa publicación. De lo anterior se deja constancia en el legajo administrativo.

NOTIFICADOR:

NOMBRE: __Alina Chaves Ugalde CÉDULA: _205510033

FIRMA: _____